Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: Tribunal Provincial de Defensa del Adherente de Tungurahua integrado por los señores Aníbal Geovanny Núñez Freire, Mónica Nataly Toapanta Martínez y Cristóbal Benigno Ramos Guerra

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 045-2024-TCE (Acumulada) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de abril de 2024, las 17:40.- **VISTOS**.- Agréguese a los autos: **a)** Escrito firmado por el abogado Paul Jiménez Herrera, ingresado a través de recepción documental de la Secretaria General de este Tribunal el 10 de abril de 2024, y su anexo.

ANTECEDENTES:

1. El 14 de febrero de 2024, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal, un escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor William Hernán Tuqueres Toalombo[1], adherente permanente del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, en contra del Oficio Nro. 011-TEN-PK-2024, de 11 de febrero de 2024[2] .

2. El 15 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 045-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez[3]. La causa se recibió en el despacho el 16 de febrero de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho[4].

3. El 19 de febrero de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez sustanciador, dispuse al legitimado activo, aclarar y completar su recurso, de conformidad con lo prescrito en los numerales 2, 3, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia[5].

4. El 21 de febrero de 2024, ingresó a través de la Secretaria General de este Tribunal, un escrito y anexos presentado por el señor William Hernán Tuqueres

[1] Expediente fs. 13-14.
[2] Código de la Democracia: *"Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos (...) 12. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas".*
[3] Expediente fs. 15-17
[4] Expediente fs. 18
[5] Expediente fs. 19

Toalombo, y su abogada patrocinadora[6], documentación con la que dio contestación a lo dispuesto por esta autoridad en auto de 19 de febrero de 2024.

5. El 26 de febrero de 2024, mediante auto de sustanciación[7], en mi calidad de juez sustanciador, dispuse que el Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, remita en el término de dos días a este Tribunal lo siguiente:

> • *Expediente íntegro referente al oficio Nro. 011-TEN-PK-2024, de fecha 11 de febrero de 2024.*
> • *Certifique si se han agotado las instancias internas de la organización política, respecto de la "resolución de negativa de Nulidad del proceso de Elección de la Coordinación Provincial de Tungurahua, del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik notificada al legitimado activo, mediante oficio Nro. 011-TENPK2024, de fecha 11 de febrero de 2024, de conformidad a lo determinado en el inciso segundo del artículo 269.4 del Código de la Democracia".*

6. El 28 de febrero de 2024, ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito y anexos presentados por el magíster Guillermo Churuchumbi, coordinador del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik[8], con los cuales responde al requerimiento realizado mediante auto de 26 de febrero de 2024.

7. El 07 de marzo de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia, dispuse en lo principal que, en el plazo de dos (2) días, el señor Guillermo Churuchumbi, coordinador del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, remitan a este despacho los nombres completos de los integrantes del Tribunal Electoral de la organización política, que emitió la Resolución No. 01-2024- TEN-MUPP de 10 de enero de 2024[9].

8. El 08 de marzo de 2024, ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CN-MUPP-L-18-2024-085, suscrito por el señor Kiwar Amauta Salazar, secretario nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik y anexos[10], con los cuales, da contestación al requerimiento realizado en auto de 07 de marzo de 2024.

9. El 11 de marzo de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia, dispuse en lo principal, oficiar al Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que disponga a quien corresponda que, en el término de dos (2) días, remita a este Despacho el expediente completo, en originales o en copias certificadas, en orden cronológico y debidamente foliado,

[6] Expediente fs. 51-54
[7] Expediente fs. 57-58
[8] Expediente fs. 91-94
[9] Expediente fs. 97-98 vta.
[10] Expediente fs. 205-222 vta

relacionado al proceso de elecciones de la Coordinación Provincial de Tungurahua del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18[11].

10. El 13 de marzo de 2024, mediante memorando Nro. TCE-ATM-2024-0080-M, emitido por el Dr. Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal y anexos, ingresaron al despacho las copias certificadas, en orden cronológico y debidamente foliadas, relativas al proceso de elecciones de la Coordinación Provincial de Tungurahua del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18[12].

11. El 13 de marzo de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia, admití a trámite la causa 045-2024-TCE de conformidad a lo establecido en los artículos 70 numerales 1 y 2; 268 numeral 1; y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y dispuse se cite al presunto infractor con la copia certificada del recurso subjetivo y con copias simples del expediente íntegro en digital a los legitimados pasivos[13].

12. El 14 de marzo de 2024, mediante boleta, se procedió a citar en persona con el auto de admisión al señor Luis Guilberto Talahua Paucar, presidente del Tribunal Nacional Electoral MUPP[14].

13. Los días 14, 15 y 18 de marzo de 2024, mediante boletas fijadas en la dirección señalada por los recurrentes, se procedió a citar con el auto de admisión a los señores: Martha Carolina Durán Pizarro, Narciso Picham Wampati Yankuam; y, Edgar Ernán González Sarango[15].

14. El 15 de marzo de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia, dispuse la acumulación de la causa Nro. 044-2024-TCE a la causa 045-2024-TCE[16].

15. Los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024, mediante boletas fijadas en la dirección señalada por los recurrentes, se procedió a citar con el auto de acumulación a los señores Luis Guilberto Talahua Paucar, Martha Carolina Durán Pizarro, Narciso Picham Wampati Yankuam; y, Edgar Ernán González Sarango[17].

16. El 21 de marzo de 2024, ingresa por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el señor Luis Guilberto Talahua Paucar, presidente del Tribunal Nacional Electoral MUPP, mismo que en su parte

[11] Expediente fs. 125-126 vta
[12] Expediente fs. 432
[13] Expediente fs. 434-435 vta
[14] Expediente fs. 439-441
[15] Expediente fs. 442-468
[16] Expediente fs. 782-783 vta
[17] Expediente fs. 789-824

pertinente solicita: "(...) *3. En virtud del Auto de Admisión de fecha 13 de marzo de 2024, en el numeral QUINTO se dispone que a través de la Secretaría General de este Organismo se asigne una casilla contencioso electoral a los legitimados activos. Solicito aclaración respecto a si existió un error al escribir "activos" en lugar de "pasivos". 4. Con respecto a la citación recibida, se adjuntó un CD; sin embargo, este presenta fallas y no ha sido posible visualizar su contenido. Por consiguiente, solicito que se nos entreguen copias simples del expediente integro en formato digital. 5. Dado que no hemos tenido acceso al expediente para su revisión, solicito que se amplíe el término para presentar la contestación al recurso, a fin de poder ejercer nuestro derecho a la defensa* (...)"[18].

17. El 02 de abril de 2024, mediante memorando Nro. TCE-PRE-2024-0162-M, en mi calidad de juez de instancia, solicité al Secretario General de este Tribunal: "(...) *se sirva certificar si dentro de la causa 045-2024-TCE (Acumulada), los recurridos señores Luis Guilberto Talahua Paucar, Martha Carolina Durán Pizarro, Narciso Picham Wampati Yankuam; y, Edgar Ernán González Sarango, ingresaron a través de la Secretaría General, algún escrito a partir de la fecha de su citación*"[19].

18. El 02 de abril de 2024, con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0261-O, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, señala: "(...) ***CERTIFICO:*** *Que, desde el 14 de marzo de 2024, hasta las 11h00 del 02 de abril de 2024, NO ha ingresado escrito por parte de los recurridos: Martha Carolina Durán Pizarro, Narciso Picham Wampati Yankuam y Edgar Ernán González Sarango, respectivamente, dentro de la causa Nro. 045-2024-TCE (Acumulada). Sin embargo, en referencia al recurrido Luis Guilberto Talahua Paucar, CERTIFICO que, el 21 de marzo de 2024, a las 16:10, mediante el Sistema de Trámites Documental y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral ingresó un (01) escrito en dos (02) fojas, y en calidad de anexos dos (02) fojas, dentro de la causa Nro. 045-2024-TCE (Acumulada)* (...)"[20].

19. El 05 de abril de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia, dispuse señalar para el día jueves 11 de abril de 2024, a las 10:30 la práctica de la audiencia oral de prueba y alegatos.

20. El 10 de abril de 2024, mediante escrito firmado por el abogado Paul Jiménez Herrera, ingresado a través de recepción documental de la Secretaria General de este Tribunal el 10 de abril de 2024, y su anexos, en lo principal señala: "(...) *solicito que fije una nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de pruebas y alegatos, la cual está programada para el día 11 de abril del año 2024 a las 10h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito D. M., en las calles Juan León Mera N2 1-152 y Vicente Ramón Roca.* (...)".

[18] Expediente fs. 831-832
[19] Expediente fs. 835
[20] Expediente fs. 836

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO: Diferir la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos fijada para el día jueves 11 de abril de 2024, a las 10:30, mediante auto de sustanciación de 05 de abril de 2024, en razón de la justificación contenida en el escrito presentado y su adjunto.

SEGUNDO: Fijar para el día miércoles 17 de abril de 2024, a las 10h30, la práctica de la audiencia oral única de pruebas y alegatos, la que tendrá lugar en la sala de audiencias, situada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO: Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, e insistir que se designe un defensor o defensora pública para la audiencia oral única de prueba y alegatos fijada para el miércoles 17 de abril de 2024, a las 10h30, a efecto de garantizar el derecho a la defensa de los legitimados pasivos.

Pedido solicitado mediante oficio Nro. TCE-FMB-PPP-043-2024 de 05 de abril de 2024, recibido en su dependencia el 08 de abril de 2024 a las 09:13, conforme consta de su fe de recepción.

CUARTO: Ofíciese con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la audiencia oral de prueba y alegatos, que tendrá lugar el día miércoles 17 de abril de 2024, a las 10h30 en la sala de audiencias, situada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

QUINTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

a) A los legitimados activos:

- William Hernán Tuqueres Toalombo, en los correos electrónicos: isaiasfranklin24@hotmail.com; masaquizasol@gmail.com y a la casilla contencioso electoral No. 124.
  Adjúntese una copia del escrito presentado por el señor Luis Guilberto Talahua Paucar y su adjunto.

- Jorge Sebastián Rasa Sunta, en los correos electrónicos: isaiasfranklin24@hotmail.com; jorgeraza_31@hotmail.com y a la casilla contencioso electoral No. 134.
  Adjúntese una copia del escrito presentado por el señor Luis Guilberto Talahua Paucar y su adjunto.

b) A los legitimados pasivos:

- Luis Guilberto Talahua Paucar, presidente del Tribunal Nacional Electoral MUPP en los correos electrónicos: info@jdabogados.ec y paul.jimenez@jdabogados.ec.

- Martha Carolina Durán Pizarro, vicepresidenta del Tribunal Nacional Electoral MUPP; a través de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

- Narciso Picham Wampati Yankuam, secretario del Tribunal Nacional Electoral MUPP; a través de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

- Edgar Ernán González Sarango, vocal del Tribunal Nacional Electoral MUPP; a través de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

c) Al Defensor del Afiliado del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18; a través de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

d) Al Tribunal Provincial de Defensa del Adherente de Tungurahua integrado por los señores Aníbal Geovanny Núñez Freire, Mónica Nataly Toapanta Martínez y Cristóbal Benigno Ramos Guerra; a través de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEPTIMO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE, Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA